



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090 -2009-ANA – ALA ICA.

en conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua, aprobado por Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH, no haciéndolo hecho hasta la fecha, por ende debe prescindirse de ello;

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica – Villacurí por el plazo de dos (2) años, la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, veda ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, según la cual se permite la regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego, supuesto en el que se encuentra el pozo materia del presente procedimiento;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, la presente licencia se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción, agrícola

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a favor de la Cooperativa Agraria de Usuarios 243 Ltda., licencia de uso productivo de aguas Subterránea para fines agrícolas para la explotación del pozo tubular con código IRHS-59, ubicado en las Coordenadas UTM 8'453,180 mN – 423,164 mE del Sector Las Gabrielas – Las Mercedes, Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico destinado a los predios indicados en

Ica, **22 MAR. 2010****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090-2009-ANA – ALA ICA.****VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo IRHS-59, ubicado en el Sector Las Gabrielas del Distrito de La Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 3842-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 11 de Diciembre del 2009, don Mariano Llamocca Gutiérrez en calidad de Presidente de la Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren 243 Ltda., se apersona a la instancia solicitando la Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo IRHS-59, ubicado en el Sector Las Gabrielas - La Mercedes, del Distrito de La Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando para dicho fin la Memoria Descriptiva para Obtener Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IRHS-59, de propiedad de la recurrente adjuntando entre otras instrumentales que corren de fojas 02 a 54 de los actuados;

Que, seguido a trámite conforme a su naturaleza, se dispuso la práctica de una Inspección Ocular a fin de verificar todo lo referente al pozo materia en mención, citándose para tal efecto a la recurrente y al representante de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, tal y conforme se halla acreditado con las instrumentales que corren en fojas 55 de los actuados; la referida Inspección Ocular se realizó el 21 de Diciembre del 2009, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 56 de los actuados;

Que, de la evaluación del expediente y de la Inspección Ocular por el personal técnico de esta Dependencia emite el Informe Técnico N° 060-2010-ANA-ALA ICA/LMP de fecha 01 de Marzo del 2010; se desprende que el Pozo IRHS-59, se ubica en las Coordenadas UTM 8'453,180 mN – 423,164 mE, cuya profundidad no se pudo medir, sin embargo en la Memoria Descriptiva presentada se ha consignado una profundidad de 55.30 metros, con nivel estático de 25.10 metros, y un tubular de 15" de diámetro, con tubería de descarga de 10" de diámetro, el requerimiento de agua por la recurrente, es por un caudal de 60 litros/segundo, con un régimen de explotación de 12 horas/día, 16 días/mes y 06 meses/año, con un volumen de agua anual de 248,832 m³; recomendándose que se otorgue licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrícolas a favor de la recurrente, con un caudal de 60 litros/segundo, 12 horas/día 16 días/mes y 06 meses/año con un volumen anual de 248,832.00 m³ proveniente del pozo antes mencionado; recurso hídrico que será destinado a los predios identificados con U.C. 43532, 38564,38565, 38566, 43517, 43516, 43515,43513, 43518, 43514, 43503,43502,43501, 43534, 43535, 43531 y 43533, con un área total de 51.0500 ha que son regados conjuntamente con los pozos IRHS- 04, 14 y 60, además se usa el agua superficial de avenida y del sistema Regulado de Choclococha, el riego es por gravedad, los cultivos de papas, maíz, tomaste y algodón, cuyos propietarios y/o beneficiarios se indican en fojas 60 a 63 de los propios actuados, según módulo de riego indicado en fojas 66 de lo actuado, señalando que el pozo no cuenta con caudalímetro; indicando además que no cuenta con Resolución Administrativa de derechos de uso de agua subterránea; asimismo, el citado informe recomienda que la licencia de uso de agua esté condicionada a la presentación del reporte mensual del volumen explotado ante la Administración Local de Aguas y a la instalación de un caudalímetro volumétrico;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley, no cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, pese a que con Oficio N° 3496-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 28 de Diciembre del 2009, la Administración Local de Aguas Ica, lo solicitó, esto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090 -2009-ANA – ALA ICA.

el Tercer Considerando de la presente Resolución, cuyo régimen , caudal y volumen de explotación se detalla a continuación:

Código de Pozo	Estado	Caudal Lts/seg. Hasta	Régimen de Explotación			Masa Anual (m3) hasta	Método de Riego
			horas/día	Día/mes	meses/año		
IRHS-11-01-02-59	UTILIZADO	60	12	16	06	248,832.00	GRAVEDAD



SEGUNDO: Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

TERCERO: Establecer que el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, está condicionada al cumplimiento de la presentación del reporte mensual del volumen explotado, que debe hacer la beneficiaria, ante la Administración Local de Aguas., e instalación del Caudalímetro, en el plazo no mayor de 45 días de notificada con la presente, bajo causal de revocatoria de la Licencia.

CUARTO : Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA**

**Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**

CC. ANA
JUASVI
Responsable ALA ICA
Archivo